



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180042300	Procesos Ejecutivos	Andrea Mercedes Castilla Diaz	Kevin Cuadrado Balseiro	18/01/2023	Auto Concede - Primero: Acéptese Escrito De Revocatoria Y Aceptación De La Misma, Al Poder Otorgado Al Abogado Esteban Alberto Julio Ávila, Presentada Por La Demandante Andrea Mercedes Castilla Diaz.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c6182b-2b30-435a-91e8-75e0a51ead65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035800	Procesos Verbales	Ignacio Julian Mejia Gomez	Merlys Sofia Peñalosa Guete	18/01/2023	Auto Concede - 1. Del Informe Socio-Familiar Practicado Por El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar I.C.B.F. Al Hogar Donde Residen Los Menores J.I.M.P, L.I.M.P Y S.M.P El Cual Pueden Observar En El Siguiete Link: 019Estudiopsicosocialbienestarfamiliar.Pdf, Córrase Traslado Por El Término De Tres (3) Días A Las Partes Y Demás Intervenientes En El Presente Proceso.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c6182b-2b30-435a-91e8-75e0a51ead65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220025800	Procesos Verbales	Luz Mery Reinel Defelipe	Milton Osvaldo Coulson Ruiz	18/01/2023	Auto Niega - Cuestión Unica: Negar El Emplazamiento Del Demandado, Por Las Razones Antes Expuestas.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c6182b-2b30-435a-91e8-75e0a51ead65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Jueves, 19 De Enero De 2023



13001311000120220051100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Carolina Dimas Perez	Efrain Jose Herrera Suarez	18/01/2023	Auto Requiere - 1.- Requierase Enérgicamente Al Cajero Pagador De La Empresa Cotecmar, A Fin De Que, En Un Término De Tres (3), Se Sirva Certificar Los Ingresos Salariales, Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Bonificaciones Y Demás Emolumentos O Beneficios Que Perciba El Sr. Efrain Jose Herrera Suarez, En Su Calidad De Empleado De Esta Empresa, So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A
-------------------------	----------------------------	------------------------------	----------------------------	------------	--

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c6182b-2b30-435a-91e8-75e0a51ead65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 5 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220062100	Procesos Verbales Sumarios	Helena Ramona Rodriguez Charry	Alvaro Ortega Barragan	18/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Alimentos De Mayores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Auto
13001311000120220059200	Procesos Verbales Sumarios	Miriam Monterrosa De Martinez	Donaldo Martinez Monterrosa	18/01/2023	Auto Rechaza - 1. Rechazar La Demanda De Adjudicacion De Apoyo Presentada Por Myriam Ester Monterrosa De Martinez En Favor De Donaldo Martinez Monterrosa.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c6182b-2b30-435a-91e8-75e0a51ead65



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00592-00**

**PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**

**DEMANDANTE: MYRIAM ESTER MONTERROSA DE MARTINEZ**

**BENEFICIARIO: DONALDO MARTINEZ MONTERROSA**

**Constancia secretarial:** 16 dieciséis de enero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, en efecto el demandante allega escrito al correo electrónico institucional del Juzgado, con el que anuncia que subsana la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador observa que el escrito fue presentado el 13 de diciembre de 2022, estando fuera del término legal para subsanar, en el sentido que el auto que inadmitió la presente demanda, fue notificado por estado el 05 de diciembre de 2022.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Rechazar la demanda de **ADJUDICACION DE APOYO** presentada por MYRIAM ESTER MONTERROSA DE MARTINEZ en favor de DONALDO MARTINEZ MONTERROSA.

**2º.** En consecuencia, téngase por devueltos los documentos presentados, sin necesidad de desglose.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00511 00**  
**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA DIMAS PEREZ**  
**DEMANDADO: EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 17 de enero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar al Pagador de la empresa COTECMAR, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certificara a este Juzgado, si el señor EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, dentro de otras disposiciones.

Ahora bien, la entidad a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento realizado.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

#### **RESUELVE:**

- 1.-Requierase **ENÉRGICAMENTE** al cajero pagador de la empresa COTECMAR, a fin de que, en un término de tres (3), se sirva certificar los ingresos salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos o beneficios que perciba el Sr. EFRAIN JOSE HERRERA SUAREZ, en su calidad de empleado de esta empresa, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.
2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la empresa.
3. Vencido el término anterior, por Secretaría vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**RADICADO NO.** 13001 31 10 001 2021 00358 00

**DEMANDANTE:** IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ

**DEMANDADO:** MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe psicosocial realizado por el I.C.B.F. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 16 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., allegó informe psicosocial realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto de 01 de agosto de 2022, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. Del informe socio-familiar practicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. al hogar donde residen los menores J.I.M.P, L.I.M.P y S.M.P el cual pueden observar en el siguiente link: [019EstudioPsicosocialBienestarFamiliar.pdf](#), córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00621 00**

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYORES

**DEMANDANTE:** HELENA RAMONA RODRIGUEZ CHARRY

**DEMANDADO:** ALVARO ORTEGA BARRAGAN

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 13 de enero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) Para este tipo de procesos la ley indica unos anexos necesarios para la pretensión como la existencia de la necesidad de los alimentos, la capacidad del alimentante, pruebas del abandono siempre que lo haya. (anexos art. 82 CGP). Si bien, la parte demandante solicita qué de oficio, se requiera, al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) para que certifique con destino al proceso el valor mensual de pensión percibida por el señor ALVARO ORTEGA BARRAGAN, para probar la capacidad económica de demandado con la finalidad de fijar cuota de alimentos a favor de la demandante, no se muestran la gestiones que ha realizado de su parte para obtener esta información y que este no se haya conseguido o la empresa en mención se haya negado a suministrar



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En concordancia con el artículo 397 del CGP. demostrar con prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

b) No se acredita la calidad de compañera permanente, que esgrime la demandante, en procura de la pretensión de alimentos, a cargo del demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 979 de 2005, toda vez que los documentos solo se tratan de Declaraciones Extraprocesales.

b) No se informa ni se allega evidencia de como conoce o tiene certeza la demandante del correo electrónico suministrado como perteneciente al demandado.

c) El No de tarjeta profesional que reposa al pie de la firma de poder otorgado en el presente proceso (T.P. 323.638), no corresponde a la abogada Nini Paola Peniche cabrales, como se muestra a continuación:



Por favor corregir.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**RADICADO: 13001 31 10 001 2018 00423 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ANDREA MERCEDES CASTILLA DIAZ**  
**DEMANDADO: KEVIN JAVIER CUADRADO BALSEIRO**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver peticiones que anteceden. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., 17 de enero de 2023

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se allegó solicitud de revocatoria de poder del doctor Esteban Alberto Julio Ávila y solicitud de reconocimiento de personería a la Abogada Leandra Meza Acevedo.

Al revisarlo, observa la suscrita que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del CGP, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

Sobre la liquidación del crédito, se procederá de conformidad con el artículo 110 C.G.P

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Acéptese escrito** de revocatoria y aceptación de la misma, al poder otorgado al abogado Esteban Alberto Julio Ávila, presentada por la demandante ANDREA MERCEDES CASTILLA DIAZ.

**SEGUNDO: Reconózcase** a la abogada LEANDRA MEZA ACEVEDO, identificado con C.C. No. 1.143.352.409 de Cartagena y T.P. No. 243.279 del. C. S. de la J, en su calidad de apoderado judicial de la demandante ANDREA MERCEDES CASTILLA DIAZ, en los mismos términos en que viene conferido en el poder.

**TERCERO:** Por la Secretaría de este despacho, procédase sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00258 00**

**TIPO DE PROCESO:** CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**DEMANDANTE:** LUZ MERY REINEL DE FELIPE

**DEMANDADO:** MILTON OSVALDO COULSON RUIZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C. 17 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se observa solicitud presentada por la parte demandante, en la cual solicita se emplace al demandado, toda vez que no ha sido posible la notificación personal, ni por aviso.

Al respecto, contempla el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P:

*“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de **que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” (Negrilla Nuestra).*

En razón a lo anterior, el emplazamiento procede en los casos en que la comunicación es devuelta por las siguientes razones: no existe, no reside o no trabaja.

Sin embargo, se observa de los documentos presentados por la apoderada de la demandante, referentes a la constancia de notificación por aviso, (folio 006 del expediente), que fue enviada la notificación al correo electrónico que en el escrito de demanda, se indicó es del demandado: milton1960@hotmail.com, y la empresa de envíos Tempo Espress S.A.S., certificó sobre la correspondencia relacionado con la mencionada notificación lo siguiente **“Observaciones: Correo electrónico Recibido y abierto por el receptor.”**. (Negrilla Nuestra). Así las cosas, lo antes expuesto demuestra que la notificación por aviso, se surtió en debida forma, de conformidad con lo contemplado por el artículo 291 de C.G.P., y el demandado se encuentra debidamente notificado, por lo tanto, no hay lugar a ordenar su emplazamiento su emplazamiento.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN UNICA:** NEGAR el emplazamiento del demandado, por las razones antes expuestas.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

TC